

# DIARIO



# OFICIAL

## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría

#### ESTADO MAYOR GENERAL

##### Bajas

Según participa a este Ministerio el Capitán General de la primera región, el día primero del actual falleció en esta plaza el General de Brigada, en situación de reserva, (D. Fernando-Martínez Romero.  
Madrid, 14 de abril de 1942.

VARELA

#### Dirección General de Enseñanza Militar

#### ACADEMIAS

##### Bajas

Por habérselo licenciado después de admitidos a las Academias Militares de Transformación, causan baja definitiva en las listas correspondientes a las convocatorias que se indican, para los Centros que también se expresan, los oficiales provisionales y de complemento que a continuación se relacionan, quienes continuarán en la misma situación militar:

*Academia de Infantería de Guadalajara*

Teniente provisional D. Luis Cervero Lorences, de la primera convocatoria.  
Otro, D. Juan Pérez Fernández, de la segunda convocatoria.

Otro, D. Ramón Herrera Puga, de la segunda convocatoria.

Otro, D. Cristóbal Ortega Merino, de la segunda convocatoria.

Otro, D. Agustín Varela Hazañas, de la segunda convocatoria.

Otro, D. Luis Ramos Rodríguez, de la segunda convocatoria.

Alférez provisional D. Antonio Medina Castillo, de la tercera convocatoria.

*Academia de Infantería de Zaragoza*

Teniente provisional D. José Luis González Lancha, de la tercera convocatoria.

*Academia de Caballería*

Alférez provisional D. José García Montalbán, de la tercera convocatoria.

*Academia de Ingenieros*

Alférez provisional D. José Hermógenes Fernández Alvarez, de la segunda convocatoria.

Otro, D. Manuel Ferreiro Zamarrón, de la tercera convocatoria.

*Academia de Intendencia*

Teniente provisional D. Alfonso Freire Pazo, de la tercera convocatoria.

Madrid, 11 de abril de 1942.

VARELA

Causan baja definitiva, a petición propia, en las Academias Militares de Transformación que a continuación se señalan, los caballeros oficiales cadetes que se relacionan, los cuales pasarán a los Cuerpos que se

indican, que son los de su procedencia, hasta tanto se resuelva sobre su situación militar definitiva:

*Academia Militar de Transformación de Infantería de Guadalajara*

Teniente provisional de Infantería don Juan Gourel Nogueira, a la Policía Armada y de Tráfico de Madrid.

*Academia Militar de Transformación de Infantería de Zaragoza*

Teniente provisional de Infantería don José Corral Maurell, al Regimiento de Infantería núm. 5.

Otro, D. Ricardo Gálvez Requena, al Regimiento de Infantería núm. 43.

*Academia Militar de Transformación de Caballería*

Teniente de complemento de Caballería D. Francisco de Borbón y de Borbón, al Regimiento de Caballería número 7.

*Academia Militar de Transformación de Artillería*

Teniente provisional de Artillería don Francisco Lago Lanz, al Regimiento de Artillería núm. 21.

Alférez provisional de Artillería don Agustín de la Quintana Ferguson, al Regimiento de Artillería número 74.

*Academia Militar de Transformación de Ingenieros*

Alférez provisional de Ingenieros don José María Rodríguez Campoamor, al Regimiento de Pontoneros.

*Academia Militar de Transformación de Intendencia*

Teniente provisional de Intenden-

cia D. Félix Serrano Villanueva, a la Fábrica de Armas de Oviedo. Madrid, 11 de abril de 1942.

VARELA

## HUERFANOS

Por reunir las condiciones fijadas en el apartado d) del artículo tercero de la ley de 27 de septiembre de 1940 (D. O. núm. 229), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en la Academia General Militar, a los huérfanos que figuran en la siguiente relación:

D. Jesús Teijeiro Revilla, como huérfano del coronel D. Jesús Teijeiro Pérez, fallecido a consecuencia de heridas de guerra recibidas en Asturias.

D. Juan de Celis Burgos, como huérfano del coronel de Infantería don José de Celis Hernández, asesinado por los rojos en Paracuellos del Jarama.

D. Ricardo Sanfeliz Permanyer, como huérfano del teniente coronel de Estado Mayor D. Adalberto Sanfeliz Muñoz, asesinado por los rojos en Moncada (Barcelona).

D. Manuel y D. José Ramón Chinchilla Carasa, como huérfanos del comandante de Infantería D. Baltasar Chinchilla Orantes, fallecido en acto de servicio de guerra en el frente de Asturias.

D. Miguel Angel Vargas-Zúñiga Fernández, como huérfano del capitán de Artillería D. Miguel Angel Vargas-Zúñiga y Velarde, asesinado por los rojos en Torrejón de Ardoz.

D. Joaquín de la Gala Comín, como huérfano del teniente de Ingenieros D. Cruz de la Gala Ibáñez, muerto en la defensa del Cuartel de la Montaña.

D. Narciso González González, como huérfano del suboficial de Caballería D. Narciso González Peña, asesinado por los rojos en Arenas de San Pedro.

D. Ernesto Benito Campos, como huérfano del sargento D. Santiago Benito Royo, muerto en acción de guerra en el frente de Guadalajara. Madrid, 11 de marzo de 1942.

VARELA

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

### Licenciamiento

He resuelto sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo, los individuos pertenecientes a los reemplazos siguientes:

de 1940 y 1941, que se incorporaron a filas al ser llamados sus reemplazos en zona nacional; los de 1936, procedentes de zona liberada, y los de 1940 y 1941, también de zona liberada, presentados a prestar servicio antes del 29 de mayo de 1940, fecha del primer llamamiento ordenado después de la terminación de la campaña, y cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en filas.

A tal fin se observarán las siguientes reglas:

Primera. El licenciamiento de los pertenecientes al reemplazo de 1940, que sirvan en Cuerpos de la Península, comenzará el 20 del presente mes de abril.

Segunda. El licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1936, que se encuentren sirviendo en Cuerpos de la Península, comenzará el día 10 de mayo próximo.

Tercera. El licenciamiento de los pertenecientes a los Cuerpos de África de los reemplazos de 1936 y 1940, antes citados, comenzará el día 20 del mencionado mes de mayo.

Cuarta. El licenciamiento de los pertenecientes al reemplazo de 1941, que sirvan, tanto en Cuerpos de la Península como en los de Marruecos, comenzará a partir del día 1 de junio.

Quinta. Serán licenciados los oficiales y suboficiales de complemento y provisionales que pertenezcan a los indicados reemplazos y que, voluntariamente, lo soliciten de sus jefes respectivos.

Sexta. Serán licenciados los individuos que se encuentren en situación de prórroga de primera y segunda clase, siempre que éstas hayan sido concedidas después de haberse incorporado los interesados a filas, en las condiciones antes mencionadas, sea cualquiera el tiempo que hayan permanecido en el Ejército.

Séptima. Los individuos de los mencionados reemplazos que, por su fecha de incorporación, se encuentren incluidos en la presente orden y actualmente estén separados de filas por encontrarse pendientes de revisión por inutilidad física, continuarán sujetos a las revisiones que les correspondan, pero si de ellas resultasen «útiles para todo servicio», serán licenciados.

Octava. El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades en las que los interesados presten sus servicios.

Novena. Para cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 8 de octubre de 1935 (C. L. núm. 661), los jefes de los Cuerpos y Unidades e Inspector de los Campos de Concentración, remitirán a los Capitanes Generales de las regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, las triplicadas relaciones nominales, por demarcaciones regionales y provinciales, de las clases e

individuos de los suyos, expresando los puntos donde van a fijar su residencia.

Décima. Las autoridades regionales harán el destino a Cuerpo del referido personal y comunicarán a los de procedencia los destinos dados a los individuos, a fin de que los Cuerpos y Unidades conozcan dicho dato y tengan lugar las bajas y altas correspondientes.

Undécima. Estos destinos se efectuarán procurando nivelar los efectivos de los Cuerpos y Unidades.

Duodécima. Los jefes de los Cuerpos, una vez conocido el nuevo destino dado a los individuos que, procedentes de los de su mando han pasado a disponibilidad del servicio activo, lo pondrán en conocimiento de los alcaldes de los puntos en los que los interesados hayan fijado su residencia, interesando se les notifique personalmente a cada uno de ellos y se haga la correspondiente anotación por la Alcaldía en las cartillas militares de cada uno o documento que las sustituya. Los alcaldes darán cuenta a los jefes que les hayan interesado se efectúe el servicio expresado, que ha sido cumplimentado.

Décimatercera. Seguirán perteneciendo a sus mismos Cuerpos y Unidades los licenciados que hayan prestado sus servicios en los Cuerpos y Unidades expresados en el número 2 de la citada orden de 8 de octubre de 1935.

Décimacuarta. Los licenciados del Regimiento de Automóviles (Reserva general) continuarán perteneciendo al mismo Regimiento, cualquiera que sea el punto donde vayan a fijar su residencia, siguiendo iguales normas con los licenciados del batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Décimaquinta. Los individuos del Servicio de Automovilismo causarán baja en los Grupos a que actualmente pertenezcan y alta en el del Cuerpo de Ejército que corresponda, según la localidad en que cada uno fije su residencia.

Décimasexta. Las autoridades regionales y General Jefe del Ejército de Marruecos, se pondrán de acuerdo entre sí para todo lo concerniente al transporte de los contingentes que han de licenciarse, con arreglo a las instrucciones que recibirán del Estado Mayor del Ejército.

Madrid, 13 de abril de 1942.

VARELA

## Incorporación a filas

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al decreto de 23 de enero de 1941 (B. O. núm. 36 y D. O. núm. 29), que se encuentran

ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio".

Los Capitanes Generales de las regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamado a filas por esta orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

**Primera. Sorteo de reclutas:**

El día 26 del corriente mes de abril, se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que solo serán excluidos los que en la actualidad se encuentran prestando servicio en Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que, por causas imprevistas, no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, sin que haya lugar a verificar el sorteo suplementario prevenido en el artículo III del referido decreto.

**Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:**

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su región, o bien relacionándose entre sí, por lo que afecta a los individuos que de su re-

gión vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

d) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

**Tercera. Milicias Universitarias:**

Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942, a que la presente orden se refiere, que deseen acogerse a la Instrucción Premilitar Superior, dictaminada para el reclutamiento de la oficialidad y clases de complemento, según decreto de 14 de marzo de 1942 (D. O. núm. 74), presentarán en las Cajas de Recluta los certificados que demuestren se encuentran cursando sus estudios en las Facultades o Escuelas señaladas en el artículo quinto de la mencionada disposición, debiendo dichos certificados manifestar taxativamente el año que cursan y grado a que dicho año corresponde.

Las Cajas de Recluta comprobarán si dichos certificados corresponden a los estudios y grados que el mencionado artículo quinto señala, y caso afirmativo, no destinarán a Cuerpo a dichos reclutas, sin que esto implique haya dejado de figurar en las listas formuladas a efecto de sorteo.

La Jefatura de Milicias Universitarias, en el plazo de un mes a contar de la fecha del sorteo, remitirá directamente a cada Caja de Recluta relación comprensiva de los individuos a ella pertenecientes y que, por dicha Jefatura, hayan sido admitidos para formar parte de los cursos a seguir para la formación de la oficialidad y clases de complemento.

Una vez que las Cajas de Recluta reciban estas relaciones darán inmediato destino al Cuerpo que, como consecuencia del sorteo les hubiera correspondido a todos aquellos reclutas que no figurasen en las listas enviadas por la mencionada Jefatura de Milicias.

Las Cajas de Recluta darán cuenta a este Ministerio, en estado numérico y a efectos estadísticos, antes del plazo de dos meses a contar de la fecha del sorteo, de los reclutas que han sido admitidos por la Jefatura de Milicias Universitarias y de aquellos otros que, sin haber sido admitidos, fueron eliminados del destino a Cuerpo, por haber presentado en la Caja de Recluta la documentación que se dice.

**Cuarta. Concentración de los reclutas:**

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 6, 7 y 8 del próximo mes de mayo, para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el 10 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 15, 16 y 17, empezando la incorporación el 20 del aludido mes.

Los jefes de dichas Cajas comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que saigan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotacio-

nes de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, no verificarán su presentación en el Cuerpo al que sean destinados hasta que, por el Tribunal Médico Militar, se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales, o quedando agregados a Transeuntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Quinta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las regiones. Dichos transportes comenzarán el día 10, para los reclutas destinados a África, y el día 20, ambos del mes de mayo próximo, para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de África y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles las comidas, recogidoselos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta orden.

Los jefes de partida, distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que, en su nombre, la haya dado,

cursará el Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y África, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta cincuenta hombres por un sargento o cabo, según la importancia numérica: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corseta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo al que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos

respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filitaciones, en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Sexta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarla a este departamento y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

(Madrid, 14 de abril de 1942.

VARELA

## INFANTERIA

### Destinos

De acuerdo con el apartado a) del artículo primero de la orden de 3 julio de 1940 (D. O. núm. 148), nombro, en comisión, jefe de estudios de la Academia Militar de Transformación de Infantería de Guadalajara,

al teniente coronel de la misma Arma D. Alejandro Mediavilla Alejandro, ascendido a este empleo por orden de nueve del corriente (DIARIO OFICIAL núm. 81).

Madrid, 11 de abril de 1942.

VARELA

Como resultado del concurso anunciado por orden de 18 de febrero último (D. O. núm. 42) para cubrir una vacante de capitán de Infantería en la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma, he designado al capitán D. Santiago García Peñaiver, actualmente disponible forzoso en la primera región militar, el cual efectuará su incorporación a la citada Escuela en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden en el Diario Oficial.

Madrid, 14 de abril de 1942.

VARELA

## CABALLERIA

### Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 30 de marzo último, con residencia en Málaga en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendido en las instrucciones de la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), el coronel de Caballería D. Carlos Palanca y Martínez Fortún, que se encuentra de juez eventual en la segunda región militar.

Madrid, 13 de abril de 1942.

VARELA

## ARTILLERIA

### Bajas

Según comunica el Capitán General de la cuarta región militar, ha fallecido el día 9 del corriente mes, en la Plaza de Mataró, el teniente coronel de Artillería de la escala activa D. Carlos Sánchez García, destinado como jefe del Servicio de Recuperación del Material de Guerra de dicha región.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 13 de abril de 1942.

VARELA

## Nombre y apellidos

Vista la instancia documentada que eleva el maestro armero provisional del Regimiento de Infantería número 20 D. Gonzalo Moreno Villán, en solicitud de que se rectifique su segundo apellido, que es como queda dicho y no el de Villalón, con el que por error apareció destinado en el primer Tercio de La Legión en el Boletín Oficial núm. 192 de 30 de abril de 1937 y a dicho Regimiento en el DIARIO OFICIAL núm. 183 de 17 de agosto de 1940, se accede a la petición del interesado de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y con arreglo a la real orden circular de 25 de septiembre de 1878, y por tanto, figurará en lo sucesivo en toda su documentación militar con el nombre y apellidos de D. Gonzalo Moreno Villán, haciéndose para ello cuantas rectificaciones sean necesarias.

Madrid, 13 de abril de 1942.

VARELA

## INTENDENCIA

### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 del actual, el auxiliar principal de Intendencia, asimilado a capitán, D. Francisco Murciano Landeras, con destino en el Parque de Intendencia de Melilla, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le correspondá, previa la propuesta reglamentaria. Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 13 de abril de 1942.

VARELA

## CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

### Escala de complemento

Vista la instancia presentada por don Rafael Santamaría Martínez, presbítero, que presta sus servicios voluntariamente en el Ejército desde el día 25 de abril de 1937, destinado actualmente como capellán en el Regimiento de Infantería núm. 11, en súplica de que se le conceda pasar a la escala de complemento con el empleo de capellán tercero, teniendo

presente lo dispuesto en la real orden de 27 de diciembre de 1919 y el informe favorable y aprobatorio del señor Vicario General Castrense, he tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al citado presbítero el pase a la escala de complemento del Cuerpo Eclesiástico del Ejército con el empleo de capellán tercero y antigüedad de 7 de febrero del año actual.

Madrid, 13 de abril de 1942.

VARELA

## Dirección General de la Guardia Civil

### Nombre y apellidos

Queda aclarada la orden de 12 de noviembre próximo pasado (D. O. número 255) que dispuso el retiro por edad del guardia primero del octavo Tercio rural de la Guardia Civil Mateo Pastor Miranda, en el sentido de que su verdadero nombre es Mateo Pintor Miranda.

Madrid, 11 de abril de 1942.

VARELA

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### PERSONAL CIVIL

#### Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia, a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Carmen Ledesma Vázquez y termina con doña Guadalupe Rupérez Molinero, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez."

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

## RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Ledesma Vázquez.	Huérfana	Retirado	Coronel D. Rafael Ledesma Núñez
Doña Josefa Subirana Bartomeus	Viuda	Caballería	Teniente D. Antonio Purroy Bañeras
Doña Josefa Valero García	Idem	Infantería	Soldado D. Raimón Buades Torno
Doña Josefa Florán Casasoia	Huérfana	Caballería	Coronel D. José Florán Pastor
Doña Carmen Carrasco y Buitrago	Idem	Armada	Subinspector de primera D. Francisco Carrasco Enriquez
Doña María de la Vega Molina	Idem	Idem	Subinspector de segunda D. José de la Vega Elorduy
Doña Carmen de la Vega Molina			
Doña Flora de la Vega Molina			
Doña Rosa de la Vega Molina			
Doña Consuelo Alonso Alonso	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Vicente Alonso Díaz
Doña María Alonso Alonso			
Doña Elena Alonso Alonso			
Doña María Sánchez Rivas	Idem	Idem	Comandante D. Adolfo Sánchez de la Peña
Doña Elena Sánchez Rivas			
Doña Leopoldo Sánchez Rivas			
Doña Joaquina Sánchez Rivas			
Doña Margarita Sánchez Rivas			
Doña Emilia Casado Hernández	Idem	Idem	Capitán D. Castro Casado Núñez
Doña María Barcia Bonavida	Idem	Marina	Capitán D. Bartolomé Barcia Soto
Doña Etelevina Barcia Bonavida			
Doña Isabel Barcia Bonavida			
Doña Cecilia Marqués Roldán	Idem	Infantería	Capitán D. Zacarías Marqués Castejón
Doña Josefa Soria Gómez	Idem	Idem	Capitán D. Miguel Soria López
Doña Lucrecia Martín Salas	Idem	Caballería	Capitán D. Deogracias Martín Sánchez
Doña María de los Dolores López Llínas	Idem	Carabineros	Capitán D. Francisco López López
Doña María de la Concepción López Llínas			
Doña Consuelo Elena Iradier	Idem	Infantería	Teniente D. Joaquín Elena Ronquillo
Doña Adelina Rodríguez Vázquez	Idem	Carabineros	Teniente D. Francisco Rodríguez González
Doña Faustina Eugenia Balañá Hidalgo	Idem	Infantería	Alférez D. Joaquín Balañá Sanz
Doña Gregoria López Corrales	Idem	Caballería	Segundo teniente D. Crispulo López Marroquín
Doña Filomena López Corrales			
Doña Concepción López Corrales			
Doña María Josefa Espínola Rus	Idem	Ingenieros	Celador D. Antonio Espínola Tejada
D. Manuel Nieto Ramos	Idem	Caballería	Maestro de banda D. Francisco Nieto Velasco
Doña Antonia Nieto Ramos			
Doña Apolonia Moreno González	Idem	C. A. S. E.	Mozo oficios D. Manuel Moreno Pérez
Doña Gabriela Moreno González			

E CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875,00		Ley de 25 de junio de 1864.	19	agosto	1936	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	3
490,00		R. O. de 14 de julio de 1896 (C. L. n.º 168)				Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	4
720,00		Ley de 6 de marzo de 1908 (D. O. n.º 54)	16	diciembre	1938	Valencia ....	Carlet .....	Valencia .....	5
1.725,00			9	junio	1937	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	6
1.875,00			26	julio	1941	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	7
1.500,00			17	abril	1940	Cartagena ...	Cartagena .....	Murcia .....	8
1.350,00			1	junio	1941	Burgos .....	Poza de la Sal .....	Burgos .....	9
1.041,65	(1)		18	abril	1935	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	10
1.125,00			12	septiembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	11
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar.	31	diciembre	1938	Pontevedra ..	Vilagarcía .....	Pontevedra ..	12
1.000,00			1	enero	1939	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza ...	13
1.000,00			12	enero	1935	Alicante ....	Alicante .....	Alicante .....	14
1.125,00			8	enero	1936	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	15
1.000,00			10	mayo	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	16
750,00			25	octubre	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	17
470,00			28	febrero	1940	Valencia ....	Valencia .....	Valencia .....	18
650,00			21	julio	1935	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	19
650,00			22	febrero	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	20
1.000,00			12	diciembre	1940	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	21
470,00			21	enero	1941	La Coruña...	La Coruña .....	La Coruña...	22
416,66			1	febrero	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	23

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Pura Gracián Aparicio .....	Huérfana .....	Caballería .....	Coronel D. Augusto Gracián Reboul .....
Doña Encarnación Heras García .....	Viuda .....	Carabineros .....	Capitán D. Emilio Andrés Mestre .....
Doña Margarita Regalado Escobar .....	Idem .....	Caballería .....	Teniente D. Francisco Aparicio Quintero .....
Doña María Pardo Ordóñez .....	Idem .....	Artillería .....	Teniente D. Félix Monsálvez Doctor .....
Doña Dolores Bernal Cortés .....	Idem .....	Infantería .....	Segundo teniente D. Antonio Casado Quero .....
Doña Ana Albarín Bobadilla .....	Idem .....	Carabineros .....	Suboficial D. Antonio Estévez Roudán .....
Doña María Fernández Alvarez .....	Idem .....	G. Civil .....	Sargento D. Miguel Ruiz Villalobos .....
Doña Joaquina de la Torre y Aldana .....	Idem .....	Infantería .....	Músico primero D. Sebastián Pérez Clavijo .....
Doña Lucila Fernández Villanueva .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente coronel D. Adolfo de Felipe Báez .....
Doña Cristina Blanco de Gracia .....	Idem .....	Caballería .....	Comandante D. Martín Ocasar Martín .....
Doña Eloísa Rodríguez Acosta .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán D. José Zaragoza Hernández .....
Doña Manuela Palacios Gispert .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Rigoberto Aguilar Victoria .....
Doña Angeles Narbona Orejuela .....	Idem .....	Caballería .....	Teniente D. Francisco Salazar Narbona .....
Doña Luisa Pardiñas y Lorbes Iriarte .....	Idem .....	E. M. G. .....	General de Brigada Excmo. Sr. D. Víctor Carrasco Amilibia .....
Doña Trinidad Goday Goday .....	Idem .....	Armada .....	Vicealmirante, Excmo. Sr. D. Salvador Buhigas Abad .....
Doña Amalia Felisa de Bona y Linares .....	Huérfana .....	Idem .....	Inspector General de Ingenieros D. Casimiro de Bona y García de Tejada .....
Doña Emilia Alvarez Segoviano .....	Viuda .....	Infantería .....	Coronel D. Miguel Sanz de la Garza .....
Doña Concepción Cruañes Ferrando .....	Idem .....	Inf. Marina .....	Teniente coronel D. Francisco Bover Dotres .....
Doña María Ana González de la Hoyuela y García de la Vega .....	Idem .....	Caballería .....	Teniente coronel D. Isaac López de la Banda .....
Doña Trinidad López Mir .....	Idem .....	Ingenieros .....	Teniente coronel D. Emilio Juan López .....
Doña María Auxilio Morlat Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña Josefa Morlat Sánchez .....	Huérfana .....	Infantería .....	Capitán D. Manuel Morlat Beauregaut .....
Doña María Victoria Morlat Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña María del Carmen Azcarretazabal y Peciña .....	Idem .....	Caballería .....	Capitán D. Enrique Azcarretazabal Vigañondo .....
Doña Rosario Sánchez Tusset .....	Viuda .....	Armada .....	Capitán de corbeta D. José Rodríguez García .....
Doña Manuela Bustillo Pérez .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Mariano Bustamante Velasco .....
Doña Isabel García Arrutti .....	Idem .....	Caballería .....	Teniente D. Máximo Moreno Martínez .....
Doña María Iglesias Palacios .....	Idem .....	G. Civil .....	Teniente D. Felipe Bar Herrero .....
Doña Carmen Alcalá Rivera .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. José Alcalá Rivera .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña Luisa Alcalá Rivera .....	Huérfanos .....	Carabineros .....	Teniente D. Germán Acafé Beato .....
Doña Mercedes Alcalá Rivera .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Germán Alcalá Rivera .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña Emilia Planas Gispert .....	Viuda .....	Infantería .....	Alférez D. Pedro Sola Masque .....
Doña Josefa López Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Alférez D. Alfredo Vígara Pérez .....
Doña María Carreño López .....	Idem .....	G. Civil .....	Alférez D. Manuel Esteban Hoñgado .....
Doña Pilar Gutiérrez Sánchez .....	Idem .....	Armada .....	Auxiliar segundo D. Antonio Blanco Valdivieso .....
Doña Enriqueta Casañeras Pérez .....	Madre .....	Idem .....	Auxiliar segundo D. Manuel Carnero Castañeras .....
Doña María Dolores Allegue Anca .....	Viuda .....	Idem .....	Auxiliar segundo D. Juan Manuel Pérez Díaz .....
Doña María Porto Sabas .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar de máquinas D. Manuel Rey Campos .....
Doña Policarpa Elósegui Echevarría .....	Idem .....	Idem .....	Vigía D. Manuel Méndez López .....
Doña Mercedes Zaldúa Cabo .....	Idem .....	Infantería .....	Suboficial D. Antonio González Lugo .....
Doña Guadalupe Alfonso Ugidos .....	Idem .....	Idem .....	Brigada D. José Garrote Vega .....
Doña Elisa Refojo Paz .....	Idem .....	Artillería .....	Brigada D. José López Brandariz .....
Doña Rosa Cotarelo Reinante .....	Idem .....	Carabineros .....	Sargento D. Francisco López Martínez .....
Doña Cristeta Durán Tirado .....	Idem .....	C. A. S. E. .....	Auxiliar O. T. D. Tomás Rodríguez Seseña .....
Doña María Hernández González .....	Idem .....	Idem .....	Conserje D. Eduardo Iglesias López .....
Doña Epifania García García .....	Idem .....	Caballería .....	Maestro banda D. Arturo Pelanda Bádenas .....
Doña Florencia García Echevarría .....	Idem .....	G. Civil .....	Guardia primero D. José Alejo Feltrero .....
Doña Delia Dolores Sanjurjo Rodríguez .....	Huérfana .....	Infantería .....	Soldado D. Rogelio Sanjurjo Iglesias .....
Doña Victoria Felisa Echazarreta García .....	Idem .....	Tercio .....	Soldado D. Victorio Echazarreta Lacalle .....



Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875,00			24	noviembre	1937	Valencia	Torrente	Valencia	24
1.000,00			7	junio	1941	Málaga	Alora	Málaga	
1.350,00			1	mayo	1941	León	León	León	
750,00		Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. n.º 20)	18	enero	1935	Badajoz	Badajoz	Badajoz	25
650,00			17	marzo	1940	Jaén	Arjona	Jaén	
1.000,00			10	enero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.000,00			12	noviembre	1937	Granada	Granada	Granada	
833,33			13	mayo	1939	Alava	Vitoria	Alava	
2.750,00		Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. n.º 177)	2	noviembre	1941	Navarra	Pamplona	Navarra	
2.525,00			26	septiembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			10	noviembre	1940	Málaga	Málaga	Málaga	
1.875,00			18	febrero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.875,00			31	marzo	1941	Cádiz	Jerez de la Frontera	Cádiz	
4.250,00			10	julio	1941	Alava	Vitoria	Alava	
5.000,00			21	febrero	1941	Pontevedra	Villagarcía	Pontevedra	
3.750,00			31	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	26
3.250,00			5	noviembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.750,00			19	noviembre	1938	Valencia	Valencia	Valencia	27
2.500,00			30	agosto	1941	Cádiz	Jerez de la Frontera	Cádiz	
2.750,00			5	diciembre	1939	Valencia	Valencia	Valencia	
2.000,00			2	mayo	1941	Málaga	Málaga	Málaga	28
7.500,00			7	mayo	1941	Alava	Vitoria	Alava	29
2.500,00			5	abril	1941	Huelva	Gibralcón	León	
1.250,00	(1)		30	julio	1941	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
1.250,00			27	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	30
1.250,00			3	septiembre	1941	Zamora	Fuenteauco	Zamora	
1.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	10	febrero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	31
1.437,50			20	noviembre	1940	Gerona	Gerona	Gerona	
1.125,00			18	septiembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			7	marzo	1941	Salamanca	Salamanca	Salamanca	
1.000,00			9	agosto	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			12	abril	1941	El Ferrol	Ferrol del Caudillo	La Coruña	
1.000,00			4	junio	1940	La Coruña	Jubia	Idem	
1.000,00			15	mayo	1940	Idem	Ferrol del Caudillo	Idem	
2.000,00			18	enero	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	32
1.000,00			18	julio	1941	Cádiz	Chiclona	Cádiz	
1.194,44			5	abril	1941	Zamora	Zamora	Zamora	
1.875,00						Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	33
1.000,00			15	febrero	1940	Lugo	Villaselán	Lugo	
1.250,00			11	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	34
1.187,50			19	octubre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
596,00		6	marzo	1940	Madrid	Madrid	Madrid		
1.000,00		10	noviembre	1941	Navarra	Pamplona	Navarra	35	
693,50		23	noviembre	1939	Oviedo	Villayón	Oviedo	36	
693,50		27	mayo	1940	Vitoria	Yécora	Alava	37	

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causante	CLASE Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Rosa Gómez del Casal García	Hija .....	Infantería .....	Ex-teniente D. Melitón Gómez del Casal Arment
Doña Ana García Pina .....	Viuda .....	Artillería .....	Teniente D. Purificación Serrano Polo .....
Doña María Teresa Gamir y Gutiérrez Rave .....	Esposa .....	Caballería .....	Ex-alférez D. Julio Gárate Ariznavarreta .....
Doña Carmen Burgos Muñiz .....	Idem .....	Artillería .....	Ex-comandante D. Gabriel Iriarte Jiménez .....
Doña María Luisa de Arvizu Muñoz de Baena .....	Idem .....	Carabineros .....	Ex-comandante D. José Muñoz Vizcaíno .....
Doña Adela Madrid Navas .....	Viuda .....	Infantería .....	Capitán D. Arturo Giménez Hernández .....
Doña Ana Chueca Padillo .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. José González Estepa .....
Doña María Fernández Chacón .....	Esposa .....	Idem .....	Ex-capitán D. Antonio Cano Chacón .....
Doña Agueda Díaz Díaz .....	Idem .....	Sanidad .....	Ex-capitán D. Cecilio del Real González .....
Doña María de los Dolores González de la Torre y Charlot .....	Viuda .....	Armada .....	Capitán de corbeta D. Virgilio Pérez y Pérez .....
Doña Dolores del Aguila Gómez .....	Esposa .....	Inf. Marina .....	Ex-capitán D. Antonio Luque Ramírez .....
Doña Juana Rodríguez Márquez .....	Idem .....	Idem .....	Ex-capitán D. Pedro Muñoz Caro .....
Doña Natalia Cabezudo Carrera .....	Idem .....	Infantería .....	Ex-teniente D. José Portella Jimeno .....
Doña María del Carmen Rodríguez de la Presa Michelet .....	Idem .....	Idem .....	Ex-teniente D. David García Pérez .....
Doña Luisa Ruiz Ruiz .....	Idem .....	Artillería .....	Ex-teniente D. Victoriano Fontela González .....
Doña Carmen Álvarez Fernández .....	Idem .....	Aviación .....	Ex-teniente D. Luis Hortalano Moreno de Guet
Doña Herminia Rodríguez Méndez .....	Idem .....	O. M. .....	Ex-oficial segundo D. Angel Huete Fernández .....
Doña María del Carmen López Bouza .....	Viuda .....	Inf. Marina .....	Teniente D. Miguel Mondraguía Real .....
Doña María Pérez Espinosa .....	Esposa .....	Infantería .....	Ex-alférez D. Constanancio Martínez Ruiz .....
Doña Juliana Plaza Herranz .....	Idem .....	Artillería .....	Ex-alférez D. Benito Villanueva Martínez .....
Doña Lucía González Bardoji .....	Idem .....	Idem .....	Ex-alférez D. Pedro Pérez Fernández .....
Doña Ricarda Jiménez Alonso .....	Idem .....	Idem .....	Ex-alférez D. Cancio Ceprián Ruiz .....
Doña Concepción Butragueño Cabello .....	Idem .....	Idem .....	Ex-alférez D. Primitivo Amador García .....
Doña Francisca Martínez Meca .....	Idem .....	Armada .....	Ex-auxiliar D. Manuel Gómez Gómez .....
Doña María Martínez Torralba .....	Idem .....	Idem .....	Ex-auxiliar D. Fernando Sanabria Jiménez .....
Doña Matilde Ramal Conti .....	Viuda .....	Idem .....	Auxiliar primero don José Sánchez Sepulcre .....
Doña Dolores Latorre Munuera .....	Esposa .....	Idem .....	Ex-auxiliar primero de Oficinas D. Pedro Alvarez Martínez .....
Doña Encarnación Segado Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Ex-auxiliar primero E. don Antonio García Vid
Doña Dolores Vera González .....	Idem .....	Idem .....	Ex-oficial tercero del Cuerpo Auxiliar D. Agus
Doña Carmen Martínez Mena .....	Idem .....	Idem .....	tin Moré Pujadas .....
Doña Josefa Segado Soto .....	Viuda .....	Idem .....	Ex-auxiliar primero de E. don Afelio Samere
Doña Amalia Lama, Añón .....	Esposa .....	Idem .....	Jiménez .....
Doña María Cruz Fuentes .....	Viuda .....	Idem .....	Auxiliar segundo D. Francisco López Lozano .....
Doña Rosa Fernández Abad .....	Esposa .....	Idem .....	Ex-auxiliar segundo D. José Castelló Manzano .....
Doña Angeles Alonso Ortega .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar segundo D. Alfonso Rajá Coronado .....
Doña María Salinas Guirao .....	Idem .....	Idem .....	Ex-oficial tercero D. Antonio Sánchez Vergel .....
Doña Rosa Clemente Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Ex-maquinista segundo D. Ginés Hernández Gar
Doña Andrea Rodríguez Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Ex-maquinista tercero D. Mateo Boela Sánchez .....
Doña María del Pilar Fernández Oliveros .....	Idem .....	Inf. Marina .....	Ex-maestre D. Pedro Caparrós Hernández .....
Doña Amalia Rivas Repullo .....	Idem .....	C. A. S. E. .....	Ex-ayudante segundo D. Vicente Albiol Estape .....
Dona Dolores Peralta Tomás .....	Viuda .....	Idem .....	Ex-maestro artes D. Alfredo Garcés Gutiérrez .....
Doña Flora Martínez Díaz .....	Esposa .....	Infantería .....	Ex-picador D. Manuel Tabares Navas .....
Doña Dolores de la Torre Alvarez .....	Idem .....	Aviación .....	Brigada D. Francisco Aguilar Domenechet .....
Doña Teresa Sorli San Juan .....	Idem .....	Carabineros .....	Ex-brigada D. Antonio Moreno González .....
Doña Emiliana García Alonso .....	Idem .....	Aviación .....	Ex-brigada D. Joaquín Silva Cabezas .....
Doña Guadalupe Rupérez Molinero .....	Viuda .....	G. Civil .....	Ex-sargento D. José Marí Font .....
		Carabineros .....	Ex-sargento D. Domingo Díaz Barrado .....
			Sargento D. Robustiano Quilis Echevarría .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
			Día	Ms	Año		Pueblo	provincia	
1.875,00	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. n.º 101 y 177) y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	38
1.875,00			6	agosto	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	39
1.375,00			1	diciembre	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40
2.250,00			1	agosto	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40
2.250,00			17	julio	1940	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	40
2.000,00			16	agosto	1936	Cádiz .....	Tetuán .....	Africa .....	41
1.875,00			11	julio	1937	Castellón .....	Castellón .....	Castellón .....	40
1.875,00			17	julio	1940	Málaga .....	Estepona .....	Málaga .....	40
1.250,00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	40
2.250,00			29	agosto	1936	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	42
1.875,00			17	julio	1940	Almería .....	Almería .....	Almería .....	40
1.875,00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	40
1.250,00			17	julio	1940	Huesca .....	Barbastro .....	Huesca .....	40
1.250,00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	40
1.250,00			17	julio	1940	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	40
1.250,00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	40
1.250,00			17	julio	1940	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	40
1.875,00			26	agosto	1936	La Coruña...	Ferrol del Caudillo .....	La Coruña...	43
1.250,00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	40
1.125,00			17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40
1.000,00	17	julio	1940	Santander .....	Santander .....	Santander .....	40		
1.125,00	17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	40		
1.125,00	17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40		
1.500,00	17	julio	1940	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	40		
1.250,00	17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40		
1.250,00	23	noviembre	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40		
1.000,00	17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40		
1.250,00	17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40		
1.500,00	11	marzo	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40		
1.250,00	17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	44		
1.000,00	13	diciembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40		
1.000,00	17	julio	1940	Valencia .....	Ferrol del Caudillo .....	La Coruña...	45		
1.000,00	18	agosto	1936	La Coruña...	Ferrol del Caudillo .....	Idem .....	45		
1.500,00	17	julio	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	40		
1.000,00	17	julio	1940	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	40		
1.000,00	17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40		
1.000,00	17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40		
1.000,00	17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40		
1.125,00	11	agosto	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	40		
1.375,00	17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40		
1.000,00	5	mayo	1938	Alicante .....	Alicoy .....	Alicante .....	46		
1.000,00	17	julio	1940	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	40		
1.125,00	17	julio	1940	Gijón .....	Lastres .....	Oviedo .....	40		
1.000,00	17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	40		
1.000,00	17	julio	1940	Toledo .....	Ocaña .....	Toledo .....	40		
1.000,00	10	septiembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	47		

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.
2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
3. Conforme a lo dispuesto en las leyes que se citan en la relación, se la rehabilita en esta pensión la que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de mayo de 1911, y la cual quedó vacante por haber contraído matrimonio la interesada el 16 de noviembre de 1912, del cual quedó viuda en 18 de agosto de 1936 sin derecho a pensión, causada por su difunto marido. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su mencionado marido, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas por igual concepto, a partir de esa fecha.
4. Comprendida en la real orden que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento en concepto de pagas de tocas, que corresponden a dos mesadas de supevivencia, en relación al sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento.
5. Comprendida en la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cantidad concedida al causante por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de junio de 1908, con arreglo a la ley ya expresada, por haber formado parte de la guarnición que componía el destacamento del Fuerte de Baker (Filipinas). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.
6. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y real orden de 1 de enero de 1796, se le repone en el percibo de la pensión que se la señala, en la cuantía que se indica, en rectificación de la que fué concedida, en unión de su hermano don Carlos, por orden de 27 de marzo de 1896 y en la que había cesado en el cobro de la totalidad de la pensión en 1 de agosto de 1929, en cuya fecha contrajo matrimonio y del cual quedó viuda en 8 de junio de 1937 sin haberle dejado su difunto esposo derecho a pensión alguna, por cuya razón se le hace esta reposición. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día

siguiente al del fallecimiento de su mencionado esposo.

7. Comprendida en el art. 15, capítulo 8 del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Buitrago Dueñas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de septiembre de 1910 y elevada a la actual cuantía en 18 de marzo de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

8. Comprendidas en el artículo 15, capítulo 8 del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa Molina Fabré, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de abril de 1903 y elevada a la actual cuantía en 16 de diciembre de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Alonso Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 27 de noviembre de 1894 y elevada a la actual cuantía en 10 de octubre de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

10. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite las cinco sextas partes de la pensión de 1.250 pesetas, vacante por fallecimiento de su madre, doña Leopolda Rivas Minguez, a quien le fué concedida en 12 de junio de 1905 y mejorada por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 22 de noviembre de 1930, reservándose la otra sexta parte hasta que, acreditada una situación cierta respecto a la hermana desaparecida, doña Amalia, se resolviera sobre el derecho de ésta a percibirla o se acuerde el acrecimiento de dicha parte de la pensión a favor de la solicitante. La percibirán éstas en la cuantía antes dicha, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día

siguiente al del fallecimiento de la madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y R. O. de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Liboria Hernández Jiménez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 30 de octubre de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

12. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de madre, doña Dolores Bonavida Amboage, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de febrero de 1923 y elevada a la actual cuantía en 21 de diciembre de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, se rectifica la pensión concedida a la interesada por este Alto Cuerpo en 7 de febrero de 1911 en concepto de transmisión, por el fallecimiento de su madre, doña Juana Roldán Antequán, en la cuantía que se le señala en la presente relación. La percibirá en los mismos términos en que se hizo la concesión que se rectifica y desde el día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa deducción de las cantidades recibidas por el expresado anterior señalamiento.

14. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Josefa Gómez Amat, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de diciembre de 1880 y elevada a la actual cuantía en 12 de abril de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute,

frute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber sido satisfecha a la interesada por todo anterior señalamiento, considerando interrumpido el plazo de los cinco años señalados para su petición, por tener su domicilio dicha señora en territorio que estuvo sometido a los rebeldes durante toda la pasada Campaña de Liberación.

15. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Lucrecia Salas Zapata, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 26 de noviembre de 1902. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

16. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Blanca Llanas Godino, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 9 de julio de 1910, y elevada a la actual cuantía en virtud del decreto ley de 3 de enero de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Manuela Elena Iradier, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de enero de 1914, y elevada a la actual cuantía en 5 de agosto de 1939. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hermana, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

18. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que

se cita en la relación, y R. O. de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de sus hermanas doña Josefa y doña Margarita Rodríguez Vázquez, a quienes les fué concedida en coparticipación con la recurrente por R. O. de 20 de octubre de 1897 (D. O. número 237), y en la cual cesó de percibirla la interesada por haber contraído matrimonio en 11 de septiembre de 1902, y del cual quedó viuda y sin derecho a pensión alguna por este concepto en 21 de octubre de 1938. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hermana Josefa.

19. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Petra Hidalgo Cacho, a quien le fué concedida por el Consejo Superior de Guerra y Marina en 21 de junio de 1920. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

20. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Corrales Alonso, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 28 de octubre de 1932. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Rus Jiménez, a quien le fué concedida por Real orden de 18 de diciembre de 1902 y elevada a la actual cuantía en 11 de marzo de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

22. Comprendidos en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Leonor Ramos Otero, a quien le fué concedida por el Consejo

Supremo de Guerra y Marina en 19 de diciembre de 1930. La percibirán por partes iguales, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre; en cuanto al varón hasta el 23 de octubre de 1943 que cumplirá los veinticuatro años de edad percibiéndola ambos por mano de su tutor y hasta que lleguen a la referida mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Gabriela González Ruiz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de noviembre de 1917 y elevada a la actual cuantía en 16 de abril de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Comprendida en el artículo 1.º del Real decreto que se cita en la relación, y Real orden de 25 de marzo de 1856, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, el cual no le dejó derecho a pensión alguna y de cuya fecha hace el derecho a disfrutar de la que como huérfana se le asigna.

25. Comprendida en el artículo 2.º del Real decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento en rectificación al que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 8 de mayo de 1935, por corresponder a la tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que haya recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

26. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación, artículo 61 del Proyecto de ley de 20 de mayo de 1862 puesto en vigor por el artículo 15

de la ley de 25 de junio de 1864, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana, doña Nieves de Bona y Linares, a quien le fué concedida por Real orden de 14 de octubre de 1903. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que su instancia que es la de 31 de mayo de 1941, conforme a la Real orden de 29 de octubre de 1899 (C. L. núm. 528), en cuya fecha cesará en el percibo de la que, como viuda del jefe del Negociado de Hacienda D. Angel Mosquera Fernández, actualmente disfruta y a la cual renuncia expresamente la interesada, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera cobrado por dicho concepto.

27. Comprendida en los artículos 2.º, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 101 y 177), se hace el presente señalamiento, que representará las veinticinco centésimas partes del sueldo regulador que de 11.000 pesetas íntegras anuales disfrutó el causante como heber pasivo de retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir de haberle sido concedido pensión de viudedad por el gobierno marxista, lo que habrá de justificarse previamente.

28. Comprendidas en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Sánchez García, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 3 de diciembre de 1935. La percibirán desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre; en cuanto a doña María Auxiliadora, disfrutará su parte mientras unida al sueldo que de 2.400 pesetas que tiene como mecanógrafa no exceda de 5.000 pesetas anuales, según lo dispuesto en el artículo 96 del expresado Estatuto, haciendo efectivas sus cuotas las menores por mano de su tutor. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá a la de las coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Comprendida en los artículos 71 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Pecina, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 10 de abril de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante su menor edad, desde la fecha que se

indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

30. Comprendida en el artículo 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del gobierno rojo.

31. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor mientras conserven la aptitud legal, las hembras durante su menor edad y los varones D. José y D. Germán hasta el 19 de marzo de 1945 y 15 de septiembre de 1949, fechas estas en que cumplirán su mayoría de edad, debiendo empezar su disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá a la de los coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Comprendida en los artículos 2, 15, último párrafo del 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las veinticinco centésimas partes del sueldo regular que disfrutaba el causante al pasar a la situación de retirado forzoso por edad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se le hizo en 24 de marzo de 1937, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

33. Comprendida en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de Pagas de Tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y años de servicio prestados por él mismo.

34. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante duran-

te dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. De esta pensión se deducirán las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta de cualquier otro señalamiento anterior hecho por el mismo concepto.

35. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley de 6 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 263), se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el referido artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

36. Comprendida en los artículos 71 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Herminia Rodríguez Fernández, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 21 de noviembre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante su menor edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del segundo matrimonio de su madre.

37. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María García Díaz, a quien le fué concedida por orden de 16 de agosto de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante su menor edad desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre.

38. Comprendida en los decretos y ley que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo con el que el causante pasó a la situación de retirado y que sirve de regulador. La percibirá mientras su padre sufra la privación de libertad y ella conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en dicha relación. Sin perjuicio de los derechos que pudiera alegar en su día doña Catalina García Callejo, como esposa divorciada del causante y la cual no ha ejercitado la acción de nulidad permitida por las leyes de 23 de septiembre y 26 de octubre de 1939, y mientras tanto ésta no tuviera derecho preferente a otra pensión y así se declare.

39. Comprendida en los decretos y ley que se cita en la relación, se le

hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

40. Comprendida en los Decretos, Estatuto y Ley que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento. La percibirá en tanto subsistan las actuales circunstancias de privación de libertad del causante, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación ante la Delegación de Hacienda respectiva, del certificado justificativo de encontrarse sufriendo prisión el mencionado causante, cesando en el disfrute de la referida pensión al ser puesto éste en libertad.

41. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

42. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representan las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

43. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y disposición transitoria del Estatuto y ley que se cita en la relación y decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1941, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador

que disfrutó el causante como haber pasivo de retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

44. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y 2.ª disposición transitoria del Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del señalamiento que le haya sido hecho por los marxistas, el cual, de existir, quedará nulo.

45. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y 2.ª disposición transitoria del Estatuto y ley, que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representan las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutaba el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

46. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación que señala el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, caso de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

47. Con arreglo al artículo séptimo del reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y como comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del citado Estatuto y en armonía con la ley de 28 de junio de 1940, procede rectificar la fecha del señalamiento hecho por orden de 28 de enero de 1941 (D. O. número 37), en el sentido de que empezaría su disfrute desde el 9 de septiembre de 1936, día siguiente al del fallecimiento del causante, en lugar de la de 17 de julio de 1940 que le fué designado en dicha disposición, percibiéndola en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

Asimismo, debe hacerse liquidación y deducción de las cantidades que también hubiera podido recibir durante la época roja por el señalamiento de pensión que le fuera hecho por el Gobierno marxista al fallecimiento de su marido, dado que en caso alguno debe percibir doble pensión.

Madrid, 20 de marzo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

## ERRATAS

### SUBSECRETARIA

Consejo Superior del Ejército.—Retiros

DIARIO OFICIAL núm. 83, de 14 de abril de 1942, página 129, tercera columna.

Donde dice: Comandante D. Manuel González Urrutia.

Debe decir: Comandante D. Daniel González Urrutia.

DIRECCION GENERAL DE LA GURDIA CIVIL

### Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 60, de 13 de marzo de 1942, página 973, columna segunda.

Donde dice: D. Isidro Diego Prieto, de la 236 de fronteras.

Debe decir: D. Isidoro Diego Prieto, de la 236 de fronteras.

Madrid, 14 de abril de 1942.

# ADQUISICIONES - CONCURSOS

## REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 44

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que se expresan, se saca a concurso para que los constructores que lo deseen presenten modelos o proposiciones, tanto parciales como totales,

en pliego cerrado, dirigido al Comandante Mayor del mismo en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el DIARIO OFICIAL.

El importe de este anuncio lo satisfarán a prorrato los adjudicatarios. Asimismo, las facturas quedarán su-

jetas a ímpuetos de 1,30 por 100 de descuento por pagos al Estado.

En las ofertas se hará constar el plazo máximo y mínimo en que se comprometen los adjudicatarios a entregar los efectos en el Almacén del Cuerpo, los cuales serán libres de todo gasto.

*Efectos que se citan*

Una estufa para la desinfección, con su correspondiente caldera - generador de vapor.

Tres máquinas para pelar patatas.

Un aparato cianhidrizador.

Toledo, 4 de abril de 1942.

P. 3—2.

**DEPOSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO**

Necesitándose adquirir diversos artículos para atenciones de este Depósito, se admiten proposiciones en sus oficinas hasta el día 30 del mes corriente.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden examinarse en las Dependencias mencionadas.

Logroño, 10 de abril de 1942.

P. 1—1.

**JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE ASTURIAS OVIEDO**

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quien pudiera interesar, que en la Delegación de esta Jefatura en Gijón existe una vacante de escribiente.

Dicha vacante se proveerá con personal masculino en la proporción que marca la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. núm. 244) y normas que dicta el Reglamento para Personal Civil eventual en Establecimientos Militares, orden de 12 de diciembre de 1933 y disposiciones complementarias.

Las instancias de puño y letra del interesado acompañadas de la documentación acreditativa de méritos, se unirá la partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales y adhesión al Movimiento, así como de cuantos comprobantes de trabajo consideren oportuno acompañar y serán dirigidos al jefe de esta Jefatura.

Cuantos datos deseen los interesados se facilitarán en la oficina de esta Jefatura todos los días laborables de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho.

Las instancias se presentarán acompañadas de la documentación que se indica, dentro de los veinticinco días siguientes de la publicación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército.

Oviedo, 13 de abril de 1942.

P. 1—1.

**REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUMERO 29**

El próximo día 25 del actual, a las doce horas, se procederá en el cuartel de Campolongo (Pontevedra) a la sub-

asta pública, y por pujas a la llana, de tres mulos y dos caballos de desecho. El importe del presente anuncio será de cargo de los adjudicatarios.

Pontevedra, 4 de abril de 1942.

P. 2—1.

**ANUNCIO**

Necesitando un Cuerpo del Ejército de Marruecos adquirir correaes especiales para gala, se anuncia el correspondiente concurso para que aquellos a quienes interese presenten sus proposiciones en la Mayoría del mismo, de cuya residencia se informarán solicitándolo del Gobierno Militar de Ceuta.

El concurso quedará cerrado a los quince días después de aparecer el anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército. Rigen para este concurso las reglas generales establecidas.

7 de abril de 1942.

P. 3—2.

**CUERPO DE EJERCITO DEL MAESTRAZGO.—PARQUE DE INTENDENCIA DE MELILLA**

Necesitando adquirir este Establecimiento varios artículos de libre venta para las atenciones de este Cuerpo de Ejército, se anuncia por la presente que podrán presentarse ante la Junta Económica del mismo en los días 16 y 17 del actual.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de los oferentes, todos los días laborables, en la Jefatura del Detall del mismo.

El importe del anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 6 de abril de 1942.

P. 1—1.

**HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA**

Interesando adquirir artículos para las atenciones de este Hospital, en el mes de mayo próximo, a las diez horas del día 28 del actual y en las oficinas de la Jefatura Administrativa, calle de Barcelona núm. 4, se reunirá la Junta Económica con objeto de proceder a la adjudicación del concurso reglamentario.

En la tablilla de anuncios de este Centro, se halla expuesto el detalle de la cuantía y clase de los artículos, y los pliegos de condiciones están a disposición de los señores solicitantes, en las oficinas de dicha Dependencia.

Tarragona, 11 de abril de 1942.

P. 1—1.

**LA LEGION.—PRIMER TERCIO**

Necesitando adquirir este Cuerpo dos máquinas de escribir, los señores que deseen formular ofertas las podrán remitir con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la representación de este Cuerpo en Melilla, durante diez días, a partir de su publicación.

P. 1—1.

**JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE SAN SEBASTIAN**

Para proveer una plaza de capataz de estación, puertos y Aduana en esta Dependencia con un sueldo mensual de trescientas setenta y cinco pesetas, se anuncia un concurso en las condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, sita en la calle del Tercio de Oriamendi, núm. 2, 1.º San Sebastián, 10 de abril de 1942.

P. 1—1.

**HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA**

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día 28 de los corrientes se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el próximo mes de mayo.

Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se les facilitarán datos a los interesados sobre las cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales correspondientes.

Córdoba, 10 de abril de 1942.

P. 1—1.

**HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA**

El día 28 del corriente se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo, necesarios para el suministro de este Establecimiento durante el próximo mes de mayo, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar para las cantidades y en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios.

Valencia, 10 de abril de 1942.

P. 2—1.